

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 070

Ejecutivo singular/mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2021 00044 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante dentro del presente proceso, en contra de la señora **Blanca Nubia Holguín García**, en la suma de **\$19'967.300,08**; igualmente, se dio aplicación al artículo 366, numeral 1º de la norma citada, procediendo la secretaria a liquidar las costas procesales, tal como obra al folio 163 del cuaderno principal, en la suma de **\$1'010.098**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito y las costas en esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Blanca Nubia Holguín García**, y a favor de la parte demandante, entidad bancaria **Banco Agrario de Colombia S.A**, conforme al auto No. 038 del 15 de febrero de 2022, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$19'967.300,08**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose liquidado conforme a la condena impuesta y además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

Asimismo, oportunamente fueron liquidadas las costas impuestas a la señora **Blanca Nubia Holguín García**, y frente a ello, estima el Juzgado que la suma de **\$1'010.098**, se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso. El representante de

agencias en derecho, tasadas en cuantía de **\$1'010.098**, cobró su vigencia a partir de la ejecutoria del auto No. 038 del presente año, por estar en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

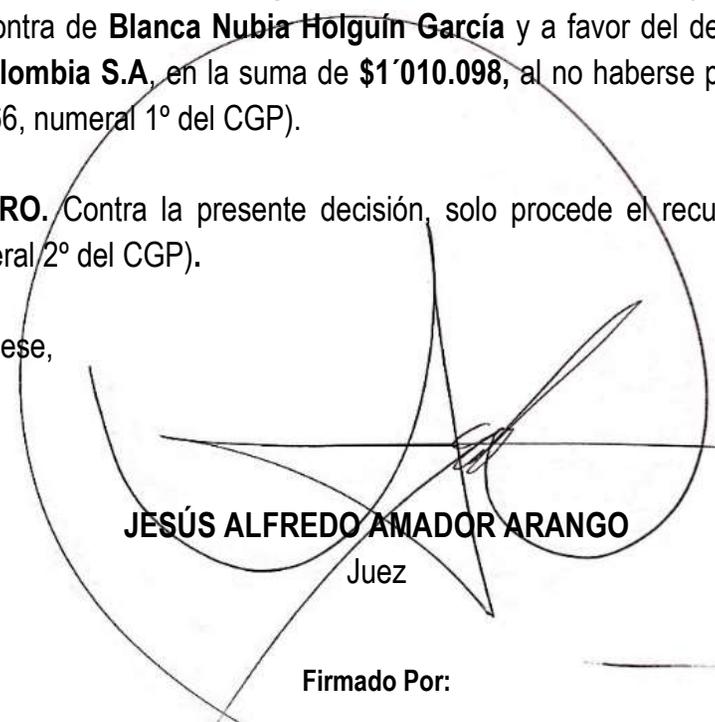
RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito, presentado por el apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de la señora **Blanca Nubia Holguín García**, en la suma de \$19'967.300.08 al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, en contra de **Blanca Nubia Holguín García** y a favor del demandante **Banco Agrario de Colombia S.A**, en la suma de **\$1'010.098**, al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1° del CGP).

TERCERO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b264a019b0b261273b15cf52dab107617ffb748f2b6ecde0bcdb4efa2a968de5**

Documento generado en 11/03/2022 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>